

Teniendo en cuenta que el citado edificio posee valores histórico-artísticos que aconsejan su conservación y que el Arquitecto, don Anselmo Arenillas Alvarez, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes, hace constar que no dispone dicha Dirección General de crédito alguno para atender a la reparación de mencionado inmueble, que ha sido tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 3 del actual y en 5 de los corrientes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien, con el fin de evitar el derrumbamiento del edificio «Palacio Cardenal Espinosa», en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), adquirido por el Estado con objeto de adaptarlo a grupo escolar en dicha localidad, precisándose realizar obras para salvaguardar los valores histórico-artísticos del mencionado edificio, conceder a don Pedro Escorial Escorial, Arquitecto Director de dichas obras, un crédito de 80.000 pesetas, a justificar, con el fin de que se realicen las obras precisas en dicho inmueble para evitar un derrumbamiento, cuyas obras se harán con cargo directo al Estado, sección 18, capítulo 600, artículo 610, servicio 611-347, del presupuesto de este Ministerio, obligaciones del apartado a).

Que dichas obras se realicen bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Pedro Escorial Escorial realizándose las mismas por el contratista que designe el Arquitecto y que pondrán en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de agosto de 1960 por la que se crea una Escuela de régimen de Consejo Escolar Primario en el Ayuntamiento de Totana (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Totana (Murcia) en solicitud de la creación de una Escuela de niños;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición lo que redundará en beneficio de la enseñanza; que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la misma, y que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a la Maestra que en su día se designe para regentarla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela unitaria de niñas en Totana (Murcia), sometida al Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento en la localidad, a quien corresponde facilitar la casa-habitación o la indemnización sustitutiva.

2.º La provisión de la nueva plaza será acordada por el Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Totana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba el proyecto de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, y sus correspondientes anejas en Valencia.

Visto el proyecto de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos y sus correspondientes anejas en Valencia, formulado por el Arquitecto escolar de Valencia don Javier Goerlich;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que ha sido tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares, intervenido por la Intervención General de la Administración

del Estado en 27 de junio de 1960 y aprobado en Consejo de señores Ministros de 14 de julio del corriente año.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia formulado por el Arquitecto escolar don Javier Goerlich Liesó por un presupuesto total de 22.374.125 pesetas con cargo directo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, y con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 18.205.627,90; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.201.571,44; 15 por 100 de beneficio industrial, 2.730.844,18 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe pesetas 22.138.043,52, que con los honorarios de dirección 90.800,57, los de formación 90.800,57 y los de Aparejador 54.480,34, hacen las referidas 22.374.125 pesetas.

Que el importe total de dichas obras se distribuirá en las siguientes anualidades: para el corriente ejercicio de 1960, 5.000.000, y para el de 1961, 17.374.125.

Que las obras se realicen por subastas y por un presupuesto de contrata de 22.138.043,52 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1960.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.364.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.364, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Du Pont de Nemours and Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de enero de 1958, se ha dictado con fecha 27 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «E. I. Du Pont de Nemours and Company» contra acuerdo del Ministerio de Industria que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos catorce mil ciento treinta y siete, denominada «Orion», debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de dicha resolución ministerial, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Domingo de la Villa Fernández de Velasco—en nombre de Sociedad a constituir—la instalación de una nueva industria de fabricación de triacetil-oleandomicina (T. A. O.), terramicina y suplementos alimenticios para ganadería (terramicina industrial), en Avila.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo de la Villa Fernández de Velasco —en nombre de Sociedad a constituir—para instalar una nueva industria de fabricación de triacetil-oleandomicina (T. A. O.), terramicina y suplementos alimenticios para ganadería (terramicina industrial), en Avila, comprendidas en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: